HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.525/24

VISTO:

La necesidad de una modificación y/o actualización en cuanto a espacio y cantidad de carros de comidas gastronómicas, en el ejido urbano de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad y debido a la demanda de trabajo por parte de vecinos que poseen carros gastronómicos y aun no cuentan con espacio;

Que si bien existe un lugar destinado para ejercer actividad de carros gastronómicos, al día de hoy no hay espacio disponible para sumar un carro gastronómico más y existe una intimación por parte de la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.;

Que existiendo la posibilidad de ofrecer una nueva modalidad en cuanto a servicios gastronómicos en la localidad es necesario su reglamentación y ordenamiento para que puedan ser móviles;

Que dicha oferta gastronómica aportara un nuevo elemento para que los turistas y los residentes disfruten la gastronomía local en distintos o nuevo punto de la localidad;

Que los carros gastronómicos o "Food Trucks" son especialmente atractivos para disfrutar una comida de paso;

Que se potencia a los productores locales fomentando el uso de sus productos en los carros, mejorando su economía;

Que es un servicio al turista, donde se promueven las actividades al aire libre y el disfrute de los espacios de nuestra localidad, teniendo en cuenta que a la fecha la localidad cuenta con solo 3 (tres) establecimientos con rubro restaurante;

Que se promueve la oferta gastronómica y un turismo gastronómico;

Que creemos que esta nueva modalidad tan difundida en otras localidades y ciudades de nuestra Provincia y del resto de la República Argentina, aporta y no afecta a los emprendimientos locales ya instalados;

Que si bien hasta aquí el municipio ha fiscalizado los carros ya instalados en la localidad otorgando espacio para el desarrollo de la actividad, garantizando el expendio de los alimentos que allí se comercializan bajo normas de seguridad bromatológicas, es necesario precisar el marco normativo puntual que contemple la modalidad de carro gastronómico móvil y re-ubicación de los mismos;

Que por todo lo expuesto procedentemente resulta necesario crear una ordenanza exclusiva que regule la actividad, el espacio de desarrollo y determinar un plazo para dicha actividad;

Que el proyecto de Ordenanza elaborado por la Dirección de Industria, Comercio y Bromatología, tratado sobre tablas en Sesión Extraordinaria del 16 de enero del 2024, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR AMPLIA MAYORÍA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: *ALCANCES.* La presente ordenanza reglamenta la autorización de instalación de carros gastronómicos móviles en la localidad.----------

ARTICULO 2º: DEFINASE como carro Gastronómico o "Food trucks" a todo módulo que en su interior sea adaptado para la cocción, elaboración y/o expendio de alimentos y/o bebidas. El mismo podrá ser en un módulo con motor incorporado o remolcado por otro vehículo, los cuales se ubicarán en sectores determinados por la autoridad municipal. -------

ARTICULO 3º: Se admite la elaboración y expendio de alimentos y/o bebidas SIN ALCOHOL en los carros gastronómicos que se encuentren adaptados con los equipos necesarios con el objetivo de realizar la preparación de la comida en el acto; siempre que cumplan con lo dispuesto en materia de habilitación, higiene y seguridad alimentaria bromatológica. ----------

ARTICULO 4º: La municipalidad no se responsabilizará por roturas, robos, hurtos o cualquier daño que sufriera el carro mientras se encuentre instalado en el espacio designado por la Dirección de Comercio y Bromatología. ----------

ARTICULO 5º: Se habilitará un único carro gastronómico por licencia y persona. ---------

ARTICULO 6º: La habilitación será con la modalidad TEMPORADA, considerando que la temporada para ejercer la actividad inicia el 01 de diciembre y finaliza el 01 de mayo. ---

ARTICULO 7º: Una vez obtenida la Habilitación Municipal, el propietario del carro deberá abonar una tasa y/o derecho correspondiente en concepto de inspección por higiene y seguridad, y ocupación, en forma mensual o temporada completa y el mismo será fijado de acuerdo al espacio:

ESPACIOS:	MONTO MENSUAL	MONTO TEMPORADA
PUNTOS MOVILES	$ 2320,00	$ 13.224,00

CAPITULO II: DOCUMENTACION PARA HABILITACION

ARTICULO 8º: Para obtener la habilitación comercial del carro gastronómico deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nota dirigida al Intendente solicitando Habilitación Comercial Municipal indicando el nombre de fantasía del Carro y domicilio del propietario.
b) Fotocopia del DNI del titular.
c) Fotocopia actualizada de inscripción en la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS (declaración de actividad).
d) Fotocopia actualizada de inscripción en AFIP (categoría monotributo)/O Monotributo Social).
e) Inscriptos en Monotributo Social presentar fotocopia comprobante pago último mes monotributo.

f) Libre deuda de Tasas Municipales por todo concepto, expedido por el Área Recaudaciones Municipal.
g) Libre de deuda contravencionales (Tribunal de Faltas).
h) Certificación de domicilio y residencia en la Localidad de al menos 1 (un) año.
i) Carnet nacional manipulador de alimentos de todas las personas que trabajen en el Carro.

CAPITULO III: REQUISITOS HABILITACION GENERAL CARROS

ARTICULO 9º: *CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES Y SANITARIAS* DE CARROS Y/O FOOD TRUCKS deberán contar con los siguientes requisitos:

De las dimensiones:
Serán estipuladas con un máximo general de 7metros (teniendo en cuenta lanzas)

Seguridad:

- **a.** Matafuego de al menos 5kg tipo K para los que utilicen grasas y aceites.
- **b.** Luz de emergencia inalámbrica.
- **c.** Deberán tener piso, paredes, techo y superficies de manipulación de material impermeable, lavable e ignífugo y/o de acero inoxidable. No se aceptará estructuras, plásticas, de telas y/o cartones.
- **d.** Provisión de energía eléctrica: compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados. El carro deberá contar con disyuntores.
- **e.** Provisión de gas: la instalación de garrafas deberá ser con caños sin excepción. Fuera de la estructura del carro.
- **f.** Puertas y ventanas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas.
- **g.** Contar con un espacio de acopio de aceite vegetal.

Higiene:

- **a.** Cesto de residuos con tapa. Uno para el interior del carro y otro fuera del carro para los clientes.
- **b.** Carnet Nacional de manipulador de alimentos al día para las personas que manipulen directa e indirectamente alimentos; además deberán tener realizado y aprobado el curso de manipulación de alimentos.
- **c.** Una heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de los alimentos.
- **d.** Provisión de agua: deberá garantizar la disponibilidad de agua potable dentro del carro, la misma podrá ser a través de un tanque de reserva de al menos 50 litros.
- **e.** Tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de al menos cincuenta (50) litros
- **f.** Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal.
- **g.** Uniforme: chaqueta y pantalón. Todo de colores claros. Se verificará la pulcritud del mismo.
- **h.** EPP: (elementos de protección personal) guantes de látex, barbijos, delantal de color claro y cofia.
- **i.** Se tomarán las temperaturas de los alimentos y de los productos alimenticios utilizados.
- **j.** Se verificarán las BPM. (buenas prácticas de manipulación alimentaria)
- **k.** No arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.

CAPITULO IV: ESPACIO A OCUPAR Y CUPOS

ARTICULO 10º: *ESPACIO A OCUPAR.*
La localización del espacio a ocupar por los carros será en:
a) Calle San Martin, entre los Cerritos y la Roca.
b) El espacio a ocupar por carro será hasta 7 (siete) metros, sin excepción. En caso de excederse se tomará dos espacios y se cobrará por los espacios ocupados.
c) Los carros móviles podrán participar en todos los eventos que deseen.
d) El cupo máximo será de 10 (diez) carros móviles.

CAPITULO V: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 11°: *EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO E INSTALACION Y RETIRO DEL CARRO (NO PODRA PERMANECER POR MAS DE 24:00 HS); ES DECIR, UNA VEZ TERMINADA LA JORNADA DEBERA REMOVER EL CARRO GASTRONOMICO, SERÁ* el siguiente:
a) Lunes a domingo de 10:00 hs a 02:00 hs.

CAPITULO VI: OBLIGACIONES DEL HABILITADO

ARTICULO 12°: Una vez concedida la Habilitación Municipal, ésta deberá ser exhibida en el puesto, en un lugar visible al público. Tendrá el carácter de personal e intransferible y contendrá la fecha de vencimiento de la misma. ----------

ARTICULO 13°: La Habilitación mencionada en el artículo precedente será por la duración de modalidad temporal, expreso en el artículo **6°**. Será un cartón identificatorio que contendrá datos del propietario, rubro y fecha de vencimiento. ----------

ARTICULO 14°: Cumplir con los requerimientos del Código Alimentario Nacional y normas locales. ----------

ARTICULO 15°: Trasladar hasta los centros de disposición final dentro del ejido urbano, que serán designados por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, en forma diaria los residuos y desechos tanto sólidos como líquidos de cualquier tipo y origen producidos durante la jornada de trabajo. Las botellas de plásticos y vidrios que resulten de desecho de los productos expendidos en cada carro, deberán ser llevados por los propietarios a los puntos limpios establecidos en la localidad.----------

ARTICULO 16°: Ubicar el carro gastronómico para el ofrecimiento de los servicios en los lugares previamente asignados y en los horarios permitidos por la Dirección de Comercio y Bromatología. ----------

CAPITULO VII: PROHIBICIONES

ARTICULO 17°: La comercialización y/o expendio de alimentos en mal estado de conservación. ----------

ARTICULO 18°: Reiteración de cuatro (4) faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional. ----------

ARTICULO 19°: Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública. ----------

ARTICULO 20°: Exceder la superficie de las medidas del espacio a ocupar con el carro. --

ARTICULO 21°: Ejercer la actividad fuera del lugar habilitado que le fuera asignado y señalizado por la autoridad de aplicación. ----------

ARTICULO 22°: Ejercer actividad comercial fuera del horario. ----------

ARTICULO 23°: La colocación de cualquier tipo de elemento fijo, colocación tipo toldos, sombrillas, sillas, mesas, entre otros. ----------

ARTICULO 24°: Construir instalaciones para cocción de alimentos mediante el uso de gas, leña o carbón fuera del carro gastronómico. ----------

ARTICULO 25°: Instalación de heladeras, freezer, gazebos y toldos en el espacio exterior del carro. ----------

ARTICULO 26º: Expender bebidas alcohólicas. ----------

ARTICULO 27º: Si se detectara la actividad sin la correspondiente Habilitación Municipal, el carro será remolcado y se multara al propietario. ----------

ARTICULO 28º: En caso de incumplir con algún artículo expuesto anteriormente, se sancionará con un mínimo de **60 VACOPAS**. ----------

ARTICULO 29º: En caso de reincidencia se procederá a duplicar el monto de las sanciones impuestas anteriormente, llevándose para ello, un registro de penalidades. --------

ARTÍCULO 30º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. ----------

ARTÍCULO 31º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante. ----------

ARTÍCULO 32º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese. ----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

MARÍA ELENA IBARRA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

SERGIO ANDRES EPULLAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila